



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 15 Secc. III

Jueves 19 de febrero de 2026

CONTENIDO

ESTATAL • ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA • Acuerdo General Número 01/2026. • **ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO •** Reglamento Interior. • **INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA •** Convocatoria No. 01. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO •** Incremento salarial a los trabajadores de la Administración Pública Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026. • **H. AYUNTAMIENTO DE SOYOPA •** Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2026

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES PARA PRECISAR LA DENOMINACIÓN DE LAS COMISIONES SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

A N T E C E D E N T E S

I.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

II.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en los numerales 112 al 127, contempla la estructura, atribuciones generales y otras disposiciones que regulan la actuación del Poder Judicial del Estado de Sonora a través de sus diversos órganos.

III.- En el artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se establece que el Poder Judicial del Estado de Sonora se integra por el Supremo Tribunal de Justicia, los Tribunales Regionales de Circuito, los Juzgados, los Tribunales Laborales, los Juzgados Locales, el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora y el Tribunal de Disciplina Judicial.

IV.- En el numeral 100, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se faculta al Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

V.- Por su parte, en el diverso ordinal 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se establece que el Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de Acuerdos Generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.

En armonía con la disposición Constitucional referida anteriormente, en el artículo 100, fracción L, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se indica que es facultad de este Órgano de Administración expedir los Acuerdos Generales que le solicite el Tribunal de Disciplina Judicial, que haya estimado necesarios para asegurar el adecuado ejercicio de sus funciones.

Por su parte, en la fracción VIII, del diverso numeral 151, de la ley en cita, se establece que compete al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial solicitar al Órgano de Administración, la expedición de Acuerdos Generales o la ejecución de resoluciones, necesarias para asegurar el adecuado ejercicio de sus funciones.

VI.- Mediante los oficios números TDJ/126/2026 y TDJ/141/2006, la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Sonora, solicitó al Pleno del Órgano de Administración, el apoyo para la emisión y publicación de un Acuerdo General que precise y oficialice la denominación de las Comisiones Substanciadora y Resolutora, destacando la existencia de diversas discrepancias advertidas en sus denominaciones en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, concluyendo que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, en uso de sus facultades creó dos comisiones: la "Comisión Substanciadora" y la "Comisión Resolutora", la primera también denominada "Comisión A" y la segunda "Comisión B".

Señaló que el hecho de contar con una doble denominación para cada comisión puede resultar confuso para la ciudadanía y para las personas funcionarias del Poder Judicial del Estado de Sonora, por lo que, con fundamento en el artículo 151, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, solicita al Pleno del Órgano de Administración, que mediante un Acuerdo General se establezca y oficialice la denominación de las comisiones referidas, solamente como "Comisión Sustanciadora" y "Comisión Resolutora", sin las denominaciones "A" y "B".

VII.- En el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se establece que el Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia.

A su vez, en el artículo 147, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se establece que el Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado de Sonora, competente para investigar la probable comisión de faltas administrativas, así como para substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de dicho Poder.

Y, en el diverso numeral 149 de la legislación orgánica en cita, se señala que el Tribunal de Disciplina Judicial contará para el ejercicio de sus atribuciones, con la Unidad Investigadora de Faltas Administrativas, la Unidad de Evaluación de Desempeño Judicial, las Comisiones Substanciadoras y Resolutoras de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, así como las Unidades Administrativas o Comisiones que se estimen necesarias y se autoricen por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

VIII.- Del análisis e interpretación conjunta y sistemática de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se identifican variaciones en la denominación de las

Comisiones Substanciadora y Resolutora del Tribunal de Disciplina Judicial; como se precisa a continuación:

Artículos que emplean la denominación **“Comisiones Substanciadoras y Resolutoras”**:

- a. 149
- b. 151 fracciones II y XI
- c. 152 fracción V
- d. 155 primer párrafo
- e. Título Octavo, Capítulo Cuarto
- f. 159
- g. 161 primer párrafo

Artículos que emplean la denominación **“Comisiones Substanciadoras y Resolutoras “A” y “B”**”:

- a. 160 primer párrafo
- b. 174 inciso B)
- c. 176 fracciones III y V
- d. 178 fracciones II y III

Artículos que emplean la denominación **“Comisión Substanciadora y Resolutora”**:

- a. 160 segundo párrafo

Artículos que emplean la denominación **“Comisión Substanciadora y Resolutora”**:

- a. 152 fracción IV
- b. 161 segundo párrafo

Artículos que emplean la denominación **“Comisiones Substanciadoras “A” y “B”**”:

- a. 175 tercer párrafo

IX.- La inconsistencia terminológica identificada en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora genera ambigüedad y dificultades en su interpretación, lo que hace imperativo unificar la denominación de dichas comisiones para garantizar certeza jurídica, claridad institucional y uniformidad en la interpretación de los numerales antes señalados.

X.- Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que se le confieren a este Órgano de Administración en el artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Sonora, así como los numerales 100, fracción III y L., y 151, fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se emiten las siguientes:

DISPOSICIONES

PRIMERA.- Se precisa la denominación oficial de las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Sonora para fungir como Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora en los asuntos de su competencia, las que en lo sucesivo se denominarán de manera exclusiva:

- “**Comisión Substanciadora**” y,
- “**Comisión Resolutora**”.

SEGUNDA.- Atendiendo lo solicitado por el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Sonora, y en armonía con lo dispuesto al respecto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, a fin de evitar confusión para la ciudadanía y funcionarios del Poder Judicial del Estado de Sonora al contar con una doble denominación, en lo sucesivo se omitirá denominar a las Comisiones Substanciadora y Resolutora, también como Comisiones “A” y “B”.

TERCERA.- Para todos los efectos legales y procedimentales, toda referencia que, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, se haga a las Comisiones Substanciadora y Resolutora del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Sonora, deberá entenderse a las Comisiones precisadas en la disposición primera de este Acuerdo General.

CUARTA.- En toda correspondencia que se dirija a las multicitadas Comisiones, se deberá utilizar el nombre establecido en este Acuerdo General.

QUINTA.- El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Sonora resolverá cualquier cuestión relacionada con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente de su publicación el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como en el sitio o página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo General al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, así como a todas las órganos jurisdiccionales y administrativos, del Poder Judicial del Estado de Sonora, para conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, integrado por la Licenciada en Contaduría Pública María Laura Ladrón de Guevara Estévez, Maestra Danitza Mariana Segundo Molina, Maestra María Del Carmen Soto Esquer, Maestra Lorena Curiel Escobedo y Maestro Rafael Castellón Gracia, en sesión celebrada el trece de febrero de dos mil veintiséis, actuando como Presidenta la primera mencionada, ante la Secretaria Técnica, Licenciada María de la Cruz Juárez García, quien da fe. Doy fe. -

La C. Licenciada María de la Cruz Juárez García, Secretaria Técnica del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora con la facultad conferida en el artículo 110 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, **CERTIFICA:** Que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES PARA PRECISAR LA DENOMINACIÓN DE LAS COMISIONES SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**, fue aprobado por los Integrantes del Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2026, por unanimidad de votos de las y los integrantes del cuerpo colegiado.- Hermosillo, Sonora a 18 de Febrero de 2026. Conste.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SONORA
ORGANO DE ADMINISTRACION